Bogotá D.C., 26 de octubre de 2026

Radicado N° S-2026-326374
Fecha: 26-10-2026 - 15:04
Folios: 3 Anexos:
Radicador: KANIA MAMAYATE ARDILA - 4000
Destino: DAVID ENRIQUE CARDENAS GARCIA - DEWPOINT GROUP S.A.S.
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: 9UCDC

Señor:
DAVID ENRIQUE CÁRDENAS GARCÍA
Representante Legal
C.C. No. 1.053.779.966 de Manizales
DEWPOINT GROUP S.A.S.
NIT 900.665.221-1
dpgroupsas@gmail.com
Calle 70 Bis No. 55 – 50 Piso 1
Ciudad

Asunto: Requerimiento perentorio para la suscripción del contrato adjudicado mediante la Resolución No. 124 del 30 de septiembre de 2026 – Proceso de selección No. SED-SA-SI-DDE-058-2026

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) adelantó el proceso de contratación No. SED-SA-SI-DDE-058-2026, el cual tuvo como objeto la "*Adquisición de mobiliario escolar y administrativo para las Instituciones Educativas Distritales y para las dependencias del nivel central y/o local, de conformidad con las necesidades de la Secretaría de Educación del Distrito*", con un presupuesto de Trescientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Diecinueve Pesos M/Cte ($368.228.619,00, IVA incluido).

Con ocasión del citado proceso, la sociedad DEWPOINT GROUP S.A.S. presentó oferta el 3 de septiembre de 2026 y allegó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101506229 (Anexo 1) expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de $36.822.861,90 y vigencia del 3 de septiembre de 2026 al 18 de diciembre de 2026. Dicho valor asegurado corresponde al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Realizada la subasta inversa, mediante la Resolución No. 124 del 30 de septiembre de 2026, la SED adjudicó el proceso de selección a la sociedad DEWPOINT GROUP S.A.S. por valor de doscientos noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta Pesos M/Cte ($294.656.550,00, IVA incluido) y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026. De conformidad con el artículo tercero de dicha resolución, en virtud del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el acto de adjudicación se entendió notificado al adjudicatario a través de la plataforma SECOP II; y, según su artículo cuarto, se trata de un acto irrevocable que obliga tanto a la SED como al adjudicatario, en los términos del parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y del inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

El artículo segundo de la Resolución No. 124 de 2026 dispuso que el contrato se suscribiría por el adjudicatario dentro del término establecido en el pliego de condiciones y en el cronograma electrónico del proceso en SECOP II, y advirtió que, de no suscribirse dentro de dicho término, la SED daría cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En consonancia con lo anterior, la SED publicó en la plataforma SECOP II el contrato bajo el número CO1.PCCNTR.10017841, el cual fue remitido para la firma del contratista el día 30 de septiembre de 2026, fecha a partir de la cual el contrato se encontró listo para su suscripción. Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 8.2 del Documento Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, *"El contrato deberá suscribirse en el SECOP II en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles (...) una vez se encuentre listo para su suscripción"*. En consecuencia, el término de cinco (5) días hábiles para la suscripción del contrato venció el 7 de octubre de 2026.

Vencido dicho término, el representante legal de DEWPOINT GROUP S.A.S. ha omitido la suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II, sin que a la fecha haya puesto en conocimiento de la SED circunstancia alguna que pudiera constituir justa causa para ello.

Al respecto, debe señalarse que la garantía de seriedad expedida a favor de la SED establece en su objeto y condiciones generales el amparo frente al riesgo de "*C) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO*". En este sentido, en caso de que el contratista no suscriba el contrato dentro de los términos señalados en los pliegos de condiciones, la SED podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior tiene fundamento en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

> *"Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la entidad estatal, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad"*.

Igualmente, el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece que son inhábiles para participar en procesos de selección y para celebrar contratos con las entidades estatales "*Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado*", inhabilidad que, de conformidad con el inciso final del mismo numeral, se extiende por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expiración del plazo para su firma.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece "*Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:* (…) *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.*"

Asimismo, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, y que su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta; condiciones que satisface la Póliza No. 21-44-101506229, cuya vigencia se extiende hasta el 18 de diciembre de 2026.

Con base en lo anterior, se formula el siguiente:

Requerimiento

La Secretaría de Educación del Distrito, por conducto del Subsecretario de Acceso y Permanencia, en ejercicio de la delegación conferida mediante la Resolución No. 2079 de 2024 y los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución No. 572 de 2025, requiere a la sociedad DEWPOINT GROUP S.A.S. para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la presente comunicación, suscriba el contrato número CO1.PCCNTR.10017841 en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 124 del 30 de septiembre de 2026 y en el numeral 8.2 del Documento Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, o, en su defecto, manifieste por escrito y con los soportes correspondientes las razones que, a su juicio, constituyan justa causa para la no suscripción. El término aquí otorgado no constituye prórroga del plazo previsto en el pliego de condiciones, el cual se encuentra vencido, sino una oportunidad previa al inicio de la actuación administrativa, en garantía del debido proceso. Vencido dicho término sin que se suscriba el contrato o se acredite justa causa, la SED dará inicio al procedimiento tendiente a declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, con vinculación de Seguros del Estado S.A., sin perjuicio de la configuración de la inhabilidad prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de la facultad de adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, conforme al inciso segundo del numeral 12 del artículo 30 de la misma ley.

Cordialmente,

ABEL MATIZ SALAZAR
Subsecretario de Acceso y Permanencia

Proyectó: Juan David Vélez -Contratista SAP
Revisó: Mateo Enriquez Enriquez - Contratista SAP

Anexo: Copia de la Póliza No. 21-44-101506229 (Anexo 1).
Copia: Seguros del Estado S.A. – Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101506229.

Outlook

RV: Requerimiento perentorio para la suscripción del contrato adjudicado

Desde ALEJANDRO CACERES MONROY <alejandro.caceres@educacionbogota.gov.co>
Fecha Lun 26/10/2026 23:26
Para LINA XIMENA CASTELLANOS RINCON <lcastellanos@educacionbogota.gov.co>; KATALINA PLAZAS CORREA <kplazas@educacionbogota.gov.co>

1 archivo adjunto (301 KB)
Requerimiento_proceso_mobiliario_vsap_revisado_MEE_v2.pdf;

BOGOTÁ Secretaría de Educación

Alejandro Cáceres Monroy
Director de Dotaciones Escolares
PBX: 601 324 1000 Ext. 3129

De: ABEL MATIZ SALAZAR <abel.matiz@educacionbogota.gov.co>
Fecha: lunes, 26 de octubre de 2026 a las 6:13 p.m.
Para: dpgroupsas@gmail.com <dpgroupsas@gmail.com>
CC: TATIANA PATRICIA GOMEZ GARCIA <tgomez@educacionbogota.gov.co>; JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR <jvelez@educacionbogota.gov.co>; KANIA MAMAYATE ARDILA <kmamayate@educacionbogota.gov.co>; MARTHA CRISTINA VELASCO LOPEZ <mvelasco@educacionbogota.gov.co>; MATEO GIUSEPPE ENRIQUEZ ENRIQUEZ <menriquez@educacionbogota.gov.co>; ALEJANDRO CACERES MONROY <alejandro.caceres@educacionbogota.gov.co>
Asunto: RE: Requerimiento perentorio para la suscripción del contrato adjudicado

Buenas tardes

En atención al asunto de la referencia, atentamente remitimos oficio que contiene Requerimiento perentorio para la suscripción del contrato adjudicado mediante la Resolución No. 124 del 30 de septiembre de 2026 – Proceso de selección No. SED-SA-SI-DDE-058-2026

Atentamente,

BOGOTÁ Secretaría de Educación

Abel Matiz Salazar
Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El Dorado No. 66-63
Tel. (571) 324 1000 Ext: 3109

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales.

_____ La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co